



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 023 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-24 "RESERVA
NATURAL MESENIA PARAMILLO EL PUMA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil***" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

APC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 0 2 3 DE 2 3 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-24 "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO EL PUMA"

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100168E

Mediante radicado No. 20244700151392 del 22 de noviembre de 2024, el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT. 900.044.013, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO EL PUMA"**, a favor del predio denominado **"LAS PALMAS"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041, con una extensión superficial de **160ha**, ubicado en el municipio de Jardín, en el departamento de Antioquia, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 15 de noviembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO EL PUMA"**, contenidos dentro del expediente 2024230790100168E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"LAS PALMAS"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía en formato *SHAPE* de los predios denominados del predio denominado **"LAS PALMAS"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041.
5. Certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificada con NIT No. 900.044.013, expedido por



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 023 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-24 "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO EL PUMA"

la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 07 de noviembre del 2024.

- 6. Certificado de plano predial del predio denominado "LAS PALMAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041.
- 7. Copia de la Escritura Pública No. 1.721 del 24 de octubre del 2022, de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Envigado.
- 8. Propuesta de zonificación en formato *pdf* de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO EL PUMA**".

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT. 900.044.013.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- 1. Certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY** identificada con NIT No. 900.044.013, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 07 de noviembre del 2024.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

"(...)

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO	16.663.006
	DESIGNACION	

AC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 023 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-24 "RESERVA
NATURAL MESENIA PARAMILLO EL PUMA"**

En este sentido, es posible concluir que el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, continúa ostentando el cargo de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con **NIT. 900.044.013**.

III. DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LAS PALMAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT. 900.044.013, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LAS PALMAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO EL PUMA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, continúa ostentando el cargo de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT No. 900.044.013, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO EL PUMA**", a favor del predio denominado "LAS PALMAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041, será una extensión total de **160 ha**.

Es importante mencionar que en los folios de matrícula del predio denominado "LAS PALMAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041 no se relaciona el **área**, en este sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el solicitante allegó:

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 023 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-24 "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO EL PUMA"

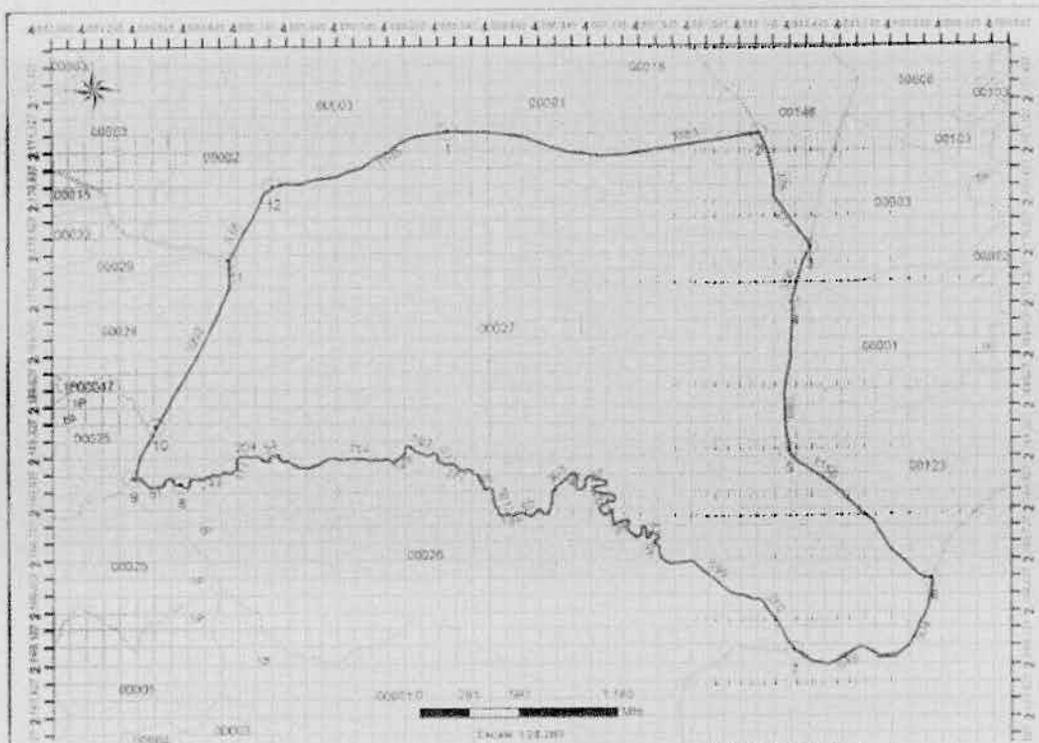
1. Copia de la Escritura Pública No. 1.721 del 24 de octubre del 2022, de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Envigado, donde contiene el área total del predio, siendo 164ha.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía del predio denominado "LAS PALMAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041 localizados en el municipio de Jardín, departamento de Antioquia. La cartografía posee como fuente de información Catastro Antioquia, para la cual aporta el certificado predial catastral.

Página 1 de 3

NO APTO PARA FINES NOTARIALES Y DE REGISTRO			
	DEPARTAMENTO:	05 - ANTIOQUIA	CERTIFICADO NO. 00427
	MUNICIPIO:	394 - JARDÍN	
	SECTOR:	2 - RURAL	
	CORREGIMIENTO:	001 - CABECERA	
	BARRIO:	000 - SIN REG. ORIGEN	
	MANZANA/VEREDA:	005 - MADANAS	
	PREDIO:	0007	
	UNIDAD PREDIAL:	0000	
EDIFICIO:	0000	FECHA DE EMISIÓN: 16/06/2024 PIN:2024061600000427	



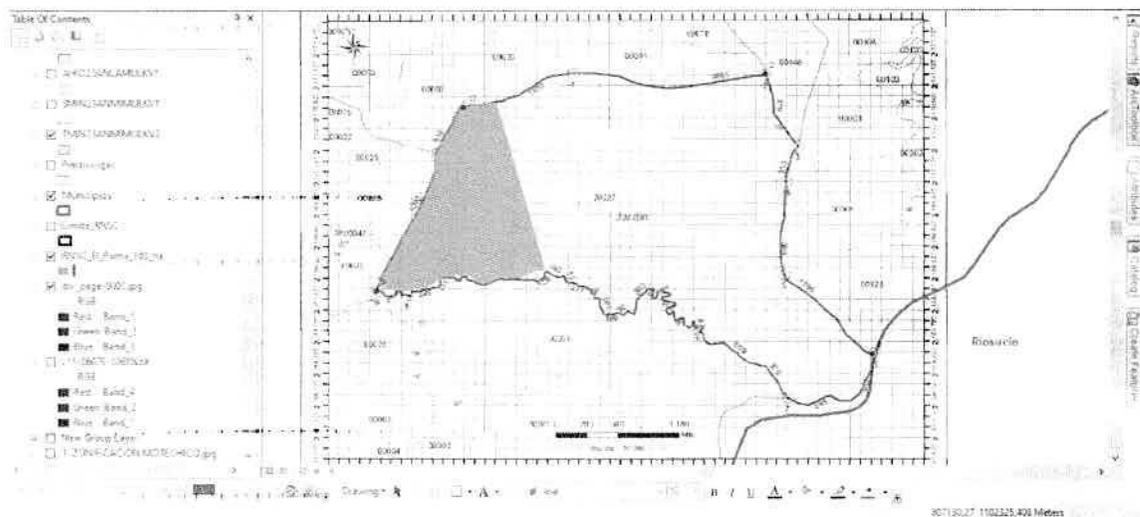


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

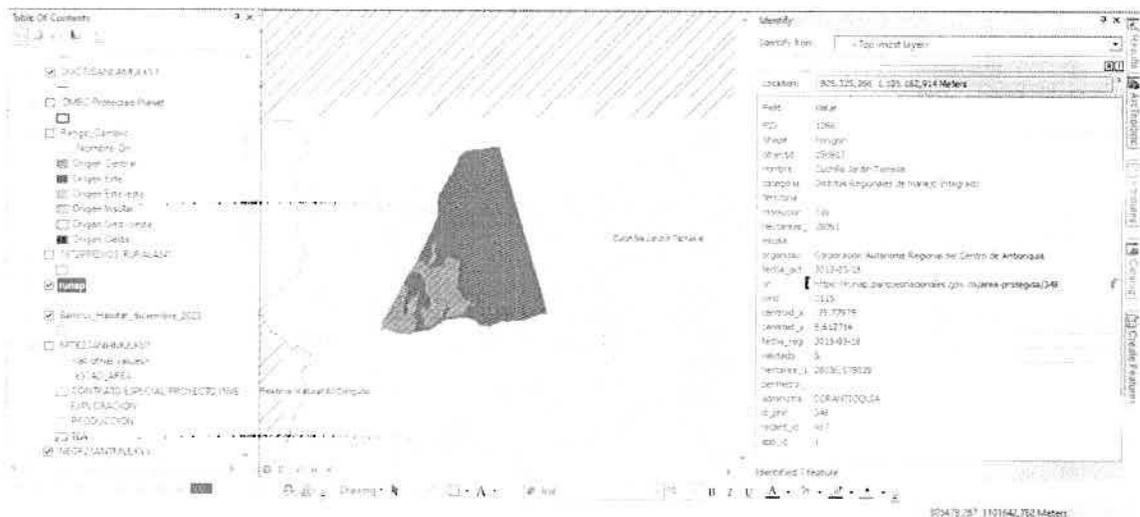
AUTO NÚMERO • 023 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-24 "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO EL PUMA"

- Dentro del análisis, se georreferencia el certificado predial catastral y se compara con el shapefile aportado, para verificar la localización. Se evidencia que el shapefile aportado se encuentra localizado al interior del polígono de catastro Antioquia:



- Como parte del análisis realizado se logra determinar que existe un traslape con capa RUNAP con el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Jardín Támesis y con capa de solicitud minera con expediente 504102



En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la **RNSC-168-24 RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO EL PUMA**, debe estar acorde con la zonificación vigente del Distrito Regional de Manejo Integrado (Cuchilla Jardín Támesis), tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 2 3 DE 2 3 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-24 "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO EL PUMA"

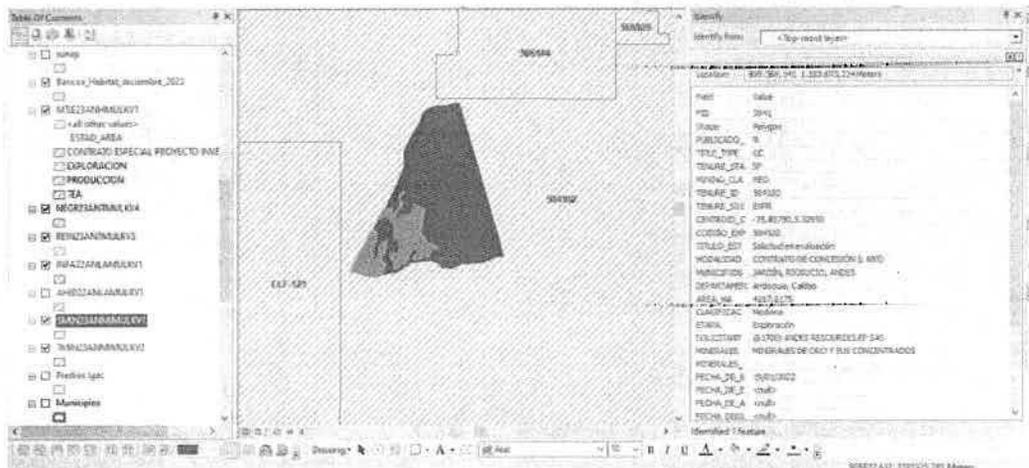
"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

- Así mismo, un traslape con capa de solicitud minera con expediente 504102.



- Se presenta una propuesta de zonificación así:

Handwritten signature or initials.

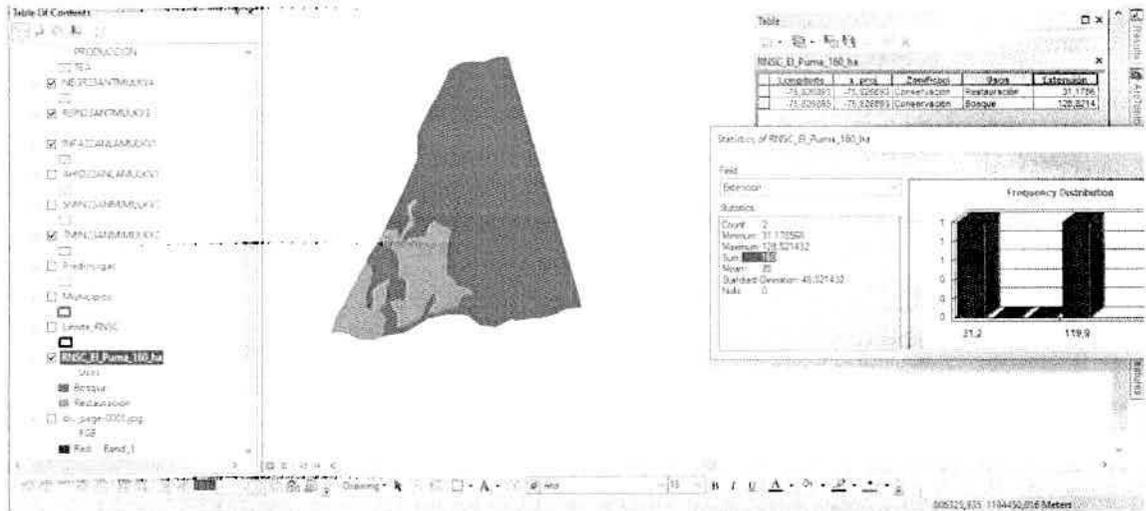


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 023

DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-24 "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO EL PUMA"



- El área del certificado predial catastral es de 783-1366 Ha. Siendo así, la cartografía posee un área menor a la descrita en el FMI.

LOCALIZACIÓN MANZANAVÉREDA	CONVENCIONES	DATOS DEL PREDIO
	<input type="checkbox"/> Terreno <input type="checkbox"/> Manzana Vereda <input type="checkbox"/> Construcción	FICHA: 13103035 CÍRCULO - MATRÍCULA: 004 - 12041 ÁREA TOTAL LOTE: 783,1366 HA ÁREA CONSTRUCCIÓN: 153,6 M ² DIRECCIÓN: LAS PALMAS MATRÍCULA MADRE: N/A NUPRE:
	SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA-SRGAS / Origen Nacional Datum: Magna Projection: Transverse Mercator False Easting: 500000.0 False Northing: 200000.0 Latitude Of Origin: 4.0 Linear Unit: Meter (1.0)	

- Finalmente, se determinan las áreas del *shapefile* aportado:

Zonificación	Área Ha
Bosque	128,8214
Restauración	31,1786
Total	160

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 2 3 DE 2 3 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-24 "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO EL PUMA"

Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 023 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-24 "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO EL PUMA"

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO EL PUMA"**, a favor del predio denominado **"LAS PALMAS"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12041, ubicado en el municipio de Jardín, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT No. 900.044.013, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Jardín** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Orientales -DTAO-**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 2 3 DE 2 3 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-24 "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO EL PUMA"

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Orientales -DTAO-** o un funcionario de **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, actuando como representante legal, o quien haga sus veces, de la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con NIT No. 900.044.013, identificada con NIT No. 807.000.667, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Sophia Henao Amaya
Abogada GTEA

Revisó información cartográfica:
Jean Alexis Ortiz Vanegas
Cartógrafo GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA